

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

AA/ /ATC/PINM/JHG/MOP

GABINETE

EXENTA N°

147

SANTIAGO,

2 6 MAR 2020

VISTO: estos antecedentes; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario; en el artículo 9° del decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado; en el decreto N° 4, de 2020, modificado por el decreto N° 6, del mismo año, del Ministerio de Salud, que Declara Alerta Sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus 2029 (2019-nCOV); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2.- Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud, la que comprende, entre otras materias, la coordinación de las actividades de las entidades que componen el Sistema con las demás entidades que conforman el sector salud y con otros sectores del quehacer nacional, del ámbito público y privado, para el desarrollo de acciones relacionadas con salud.

3.- Que, asimismo, a este Ministerio le corresponde mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4.- Que, además, en casos de amenaza de alguna epidemia o aumento notable de alguna enfermedad o emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, pudiendo dictarse un decreto supremo destinado a dar facultades extraordinarias a las autoridades señaladas en el artículo 5° del Código Sanitario o a los jefes superiores de los Servicios de Salud para evitar la propagación del mal y enfrentar la emergencia.

5.- Que, durante la segunda quincena de diciembre de 2019, se produjo en la República Popular China, un brote del virus denominado "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCOV)", el que se ha expandido rápidamente hacia el resto de los países, obligando, el 30 de enero de 2020, al Director General de la Organización

Mundial de la Salud (OMS) a declarar que dicho brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por Chile mediante el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6.- Que, en razón de lo anterior, y a fin de preparar la adopción de medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de los contactos y la prevención de la propagación del nuevo Coronavirus 2019 en el territorio nacional, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, que declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio de Chile para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCOV). Dicho decreto otorgó una serie de facultades extraordinarias a las distintas autoridades de salud a fin de enfrentar, de manera oportuna y eficaz, la emergencia que significa la propagación de esta enfermedad.

7.- Que, frente al primer caso reportado en Chile de Coronavirus 2019, el día 3 de marzo de 2020, y ante el inminente aumento de casos a nivel nacional, se hizo necesario redoblar los esfuerzos para evitar la propagación del virus, asegurar la adecuada sanitización de espacios de acceso público, reforzar la infraestructura sanitaria, distribuir de mejor manera los recursos, aumentar el personal médico e informar adecuadamente a la comunidad; para lo cual esta Secretaría de Estado dictó el decreto N° 6, de 6 de marzo de 2020, que modificó el decreto N° 4 aludido en el considerando anterior, a fin de dotar a los diversos organismos del sector salud de nuevas facultades extraordinarias para enfrentar esta pandemia.

8.- Que, entre las nuevas facultades extraordinarias otorgadas a la Subsecretaría de Redes Asistenciales se encuentra la de autorizar, provisionalmente, esto es, mientras dure la alerta sanitaria, para la entrega de prestaciones de salud a inmuebles que no están autorizados como establecimientos asistenciales, siempre que se encuentren bajo la dependencia de algún centro asistencial autorizado previamente por la autoridad sanitaria, y que las prestaciones que se otorguen garanticen la seguridad del paciente, siendo proporcionales al equipamiento, personal y adecuaciones con las que cuente el inmueble autorizado.

9.- Que, según informa la División de Gestión de la Red Asistencial, dependiente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en diversas reuniones sostenidas con diferentes proveedores de reactivos para extracción y amplificación existe un quiebre internacional de los mismos provocando la necesidad de traspasar la capacidad técnica instalada desde sistemas automatizados a sistemas manuales, lo que conlleva una disminución de la capacidad de análisis por cada laboratorio significando la necesidad de aumentar la cantidad de laboratorios disponibles.

10.- Que, en mérito de lo anterior y de las facultades que concede la normativa vigente; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORÍZASE**, mientras dure la vigencia del decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, a los siguientes establecimientos para otorgar la prestación de salud consistente en pruebas diagnósticas de SARS Cov-2:

1.1.- Laboratorio Biología Molecular perteneciente a la Universidad de Chile, ubicado en Av. Independencia 1027, Independencia, Santiago. Dicho laboratorio deberá funcionar bajo la dependencia del Servicio de Salud Metropolitano Norte.



- 1.2.- Laboratorio de Virología del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Facultad de Ciencias de la Salud perteneciente a la Universidad Autónoma, ubicado en Llano Subercaseaux 2801, San Miguel, Santiago. Dicho laboratorio deberá funcionar bajo la dependencia del Servicio de Salud Metropolitano Sur.
- 1.3.- Laboratorio de Virología perteneciente a la Universidad de Santiago de Chile, ubicado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central, Santiago. Dicho laboratorio deberá funcionar bajo la dependencia del Servicio de Salud Metropolitano
- 1.4.- Laboratorio de Virología Molecular perteneciente a la Universidad de Antofagasta, ubicado en Avenida Universidad de Antofagasta 02800, Antofagasta. Dicho laboratorio deberá funcionar bajo la dependencia del Servicio de Salud Antofagasta.
- 1.5.- Laboratorio de Inmunovirología del Centro de Biotecnología perteneciente a la Universidad de Concepción, ubicado en Barrio Universitario s/n, Concepción. Dicho laboratorio deberá funcionar bajo la dependencia del Servicio de Salud Concepción.
- 1.6.- Laboratorio perteneciente a la Universidad de Magallanes, ubicado en Avda. Los Flamencos N° 01364, Punta Arenas. Dicho laboratorio deberá funcionar bajo la dependencia del Servicio de Salud Magallanes.

2.- Los laboratorios señalados en el numeral anterior solo podrán otorgar aquellas prestaciones que sean proporcionales al equipamiento, personal y adecuaciones con que cuenten dichos inmuebles, a fin de garantizar la seguridad del paciente.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Ministerio de Salud, www.minsal.cl, y remítase una copia de la misma a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, a los Servicios de Salud y al Instituto de Salud Pública de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

RTURO ZÚNIGA JORY BSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministro de Salud Gabinete Subsecretaría de Salud Pública Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División Jurídica
- Laboratorio Biología Molecular de la Universidad de Chile (Av. Independencia 1027, Independencia, Santiago)
- Laboratorio de Virologia del Instituto de Ciencias Biomédicas, Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Autónoma (Avda. Llano Subercaseaux 2801, San Miguel, Santiago).
- Laboratorio de Virología, Universidad de Santiago de Chile (Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central, Santiago). - Laboratorio de Virología Molecular, Universidad de Antofagasta (Avda. Universidad de Antofagasta 02800, Antofagasta).
- -Laboratorio de Inmunovirología del Centro de Biotecnología, Universidad de Concepción (Barrio Universitario s/n, Concepción).
- Laboratorio de la Universidad de Magallanes (Avda. Los Flamencos N° 01364, Punta Arenas).
- Oficina de Partes